iberley
el valor de la confianza

COLEX

DOSSIER CON LAS MODIFICACIONES EN LAS

CUANTÍAS SANCIONADORAS DEL ORDEN SOCIAL A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DE LA LISOS REALIZADA POR LA LEY 10/2021, DE 9 DE JULIO, DE TRABAJO A DISTANCIA)

20 EURO
EYPΩ
20 EURO
EYPΩ
20 EURO
EYPΩ

ÍNDICE

1. Infracciones en materia de relaciones laborales y empleo, de Seguridad Social, de movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias y por obstrucción:
   a) Con carácter general.
   b) Infracciones en materia de cotización fijadas en los arts. 22.3, 23.1.b) y 23.1.k) de la LISOS.
   c) Infracciones en materia de cotización fijadas en los arts. 22.2, 22.7 a), 22.16 y 23.1.a) de la LISOS.
   d) Obstrucción de la labor inspectora dirigida a la comprobación de la situación de alta de los trabajadores en caso de infracciones tipificadas en los arts. 22.2 y 23.1.a) de la LISOS.

2. Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Reducción automática de la sanción en el orden social en caso de reconocimiento de responsabilidad y pronto pago.

4. Publicación de las sanciones por infracciones muy graves en determinadas materias.

5. Infracciones en materia de cooperativas.

6. Entrada en vigor e irretroactividad.

7. Otras modificaciones en la LISOS: formalización por escrito del acuerdo de trabajo a distancia.

La publicación en el BOE del 10 de julio de 2021 de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia (procedente de la convalidación por el Congreso del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre) ha supuesto la modificación del artículo 40 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) con una **revisión al alza del 20% en las cuantías de las sanciones laborales vigentes a partir del 1 de octubre de 2021** *(D.F. 1.ª de la* Ley 10/2021, de 9 de julio*).*

Tras la actualización de las cuantías de las sanciones previstas por el artículo 40 de la LISOS encontramos las siguientes modificaciones respecto a la situación actual:

1. Infracciones en materia de relaciones laborales y empleo, de Seguridad Social, de movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias y por obstrucción

a) Con carácter general

Infracciones	Tipo y grados		Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)	Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)	
			Multa	Multa	
Infracciones en materia de relaciones laborales y empleo, de Seguridad Social, de movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias y por obstrucción.	Leves	Grado mínimo	60 a 125 euros.	70 a 150 euros.	SE INCREMENTAN
		Grado medio	126 a 310 euros.	151 a 370 euros.	
		Grado máximo	311 a 625 euros.	371 a 750 euros	
	Graves	Grado mínimo	626 a 1.250 euros.	751 a 1.500 euros.	
		Grado medio	1.251 a 3.125 euros.	1.501 a 3.750 euros.	
		Grado máximo	3.126 a 6.250 euros.	3.751 a 7.500 euros.	
	Muy graves	Grado mínimo	6.251 a 25.000 euros.	7.501 a 30.000 euros.	
		Grado medio	25.001 a 100.005 euros.	30.001 a 120.005 euros.	
		Grado máximo	100.006 euros a 187.515 euros.	120.006 euros a 225.018 euros.	

SIN CAMBIOS MODIFICACIÓN

b) Infracciones en materia de cotización fijadas en los arts. 22.3, 23.1.b) y 23.1.k) de la LISOS

- Art. 22.3 de la LISOS

	Grado	Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)	Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)	
- No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo cumplido con en plazo con las obligaciones establecidas (art. 26.1 y 2 de la LGSS), siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria (Art. 22.3 de la LISOS).	**Grado mínimo**	50 al 65 % del importe de las cuotas.	50 al 65 % del importe de las cuotas.	**SIN MODIFICACIÓN**
	Grado medio	65,01 al 80 % del importe de las cuotas.	65,01 al 80 % del importe de las cuotas.	
	Grado máximo	80,01 al 100% del importe de las cuotas.	80,01 al 100 % del importe de las cuotas.	

- Arts. 23.1.b) y 23.1.k) de la LISOS

	Grado	Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)	Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)	
- No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo cumplido con en plazo con las obligaciones establecidas (art. 26.1 y 2 de la LGSS), así como actuar fraudulentamente al objeto de eludir la responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa en el cumplimiento de la obligación de cotizar o en el pago de los demás recursos de la Seguridad Social [Art. 23.1.b) de la LISOS]. *- Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos, no ingresándolos en el plazo reglamentario [Art. 23.1.k) de la LISOS].*	**Grado mínimo**	100,01 al 115 % del importe de las cuotas.	100,01 al 115 % del importe de las cuotas.	**SIN MODIFICACION**
	Grado medio	115,01 al 130 % del importe de las cuotas.	115,01 al 130 % del importe de las cuotas.	
	Grado máximo	130,01 al 150 % del importe de las cuotas.	130,01 al 150 % del importe de las cuotas.	

c) Infracciones en materia de cotización fijadas en los arts. 22.2, 22.7 a), 22.16 y 23.1.a) de la LISOS

- Arts. 22.2, 22.7 a) y 22.16 de la LISOS

-No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados. *- No solicitar los trabajadores por cuenta propia:* *a) Su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, como consecuencia de actuación inspectora.* *b) Su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, sin que medie actuación inspectora.* *c) El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural o solicitarlo fuera de plazo, cuando la omisión genere impago de la cotización que corresponda.*	**Grado**	**Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)**	**Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)**	
	Grado mínimo	3.126 a 6.250 euros.	3.750 a 7.500 euros.	**SE INCREMENTAN**
	Grado medio	6.251 a 8.000 euros.	7.501 a 9.600 euros.	

- Comunicar la baja en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.	**Grado máximo**	8.001 a 10.000 euros.	9.601 a 12.000 euros.	**SE INCREMENTAN**

- Art. 23.1.a) de la LISOS

- Dar ocupación como trabajadores a beneficiarios o solicitantes de pensiones u otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de su actividad.	**Grado**	**Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)**	**Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)**	**SE INCREMENTAN**
	Grado mínimo	10.001 a 25.000 euros.	12.001 a 30.000 euros.	
	Grado medio	25.001 a 100.005 euros.	30.001 a 120.005 euros.	
	Grado máximo	100.006 a 187.515 euros.	120.006 a 225.018 euros.	

A TENER EN CUENTA.

- En ningún caso, la cuantía correspondiente a la infracción prevista en el artículo 22.2 podrá exceder de **12.000 euros**, ni la prevista en el artículo 23.1.a) podrá exceder de **225.018 euros** para cada una de las infracciones. **(SE INCREMENTA LA SANCIÓN ECONÓMICA MÍNIMA Y MÁXIMA)**.

- Cuando con ocasión de una misma actuación de inspección se detecten varias infracciones de las contempladas en este apartado, la sanción que en su caso se proponga para cada una de ellas, graduada conforme a los criterios contenidos en el artículo 39.2 de la LISOS que procedan, se incrementará en **(SE MANTINE LOS RECARGOS SOBRE LAS SANCIONES)**:

- Un 20 por ciento en cada infracción cuando se trate de dos trabajadores, beneficiarios o solicitantes.
- Un 30 por ciento en cada infracción cuando se trate de tres trabajadores, beneficiarios o solicitantes.

- Un 40 por ciento en cada infracción cuando se trate de cuatro trabajadores, beneficiarios o solicitantes.
- Un 50 por ciento en cada infracción cuando se trate de cinco o más trabajadores, beneficiarios o solicitantes.

d) Obstrucción de la labor inspectora dirigida a la comprobación de la situación de alta de los trabajadores en caso de infracciones tipificadas en los arts. 22.2 y 23.1.a) de la LISOS

Infracciones	Tipo y grados		Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)	Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)	
			Multa	Multa	
Las infracciones por obstrucción a la labor inspectora en caso de actuaciones para comprobar: - Afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.	Graves	Grado mínimo	3.126 a 6.250 euros.	3.750 a 7.500 euros.	SE INCREMENTAN
		Grado medio	6.251 a 8.000 euros.	7.501 a 9.600 euros.	
		Grado máximo	8.001 a 10.000 euros.	9.601 a 12.000 euros.	
	Muy graves	Grado mínimo	10.001 a 25.000 euros.	12.001 a 30.000 euros.	
		Grado medio	25.001 a 100.005 euros.	30.001 a 120.005 euros.	

- Posible ocupación como trabajadores de beneficiarios o solicitantes de pensiones u otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de su actividad.	**Muy graves**	**Grado máximo**	100.006 a 187.515 euros.	120.006 a 225.018 euros.	**SE INCREMENTAN**

2. Infracciones en materia de prevención de riesgos

Infracciones	**Tipo y grados**		**Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)**	**Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)**	
			Multa	**Multa**	
Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales	**Leves**	**Grado mínimo**	40 a 405 euros.	45 a 485 euros.	**SE INCREMENTAN**
		Grado medio	406 a 815 euros.	486 a 975 euros.	
		Grado máximo	816 a 2.045 euros.	976 a 2.450 euros.	
	Graves	**Grado mínimo**	2.046 a 8.195 euros.	2.451 a 9.830 euros.	
		Grado medio	8.196 a 20.490 euros.	9.831 a 24.585 euros.	
		Grado máximo	20.491 a 40.985 euros.	24.586 a 49.180 euros.	
	Muy graves	**Grado mínimo**	40.986 a 163.955 euros.	49.181 a 196.745 euros.	
		Grado medio	163.956 a 409.890 euros.	196.746 a 491.865 euros.	
		Grado máximo	409.891 a 819.780 euros.	491.866 a 983.736 euros.	

A TENER EN CUENTA.

Cancelación de la acreditación otorgada por la autoridad laboral. Las infracciones, por faltas graves y muy graves de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, de las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de las entidades acreditadas para desarrollar o certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, podrán dar lugar, además de a las multas previstas en este artículo, a la cancelación de la acreditación otorgada por la autoridad laboral. **(SE MANTIENE)**.

3. Reducción automática de la sanción en el orden social en caso de reconocimiento de responsabilidad y pronto pago

Art. 40.3 de la LISOS (hasta 30/09/2021)	Art. 40.3 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)	
«3. Las sanciones en materia de Seguridad Social cuando se deriven de actas de infracción y liquidación que se refieran a los mismos hechos y se practiquen simultáneamente, se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor manifiesta su conformidad con la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo procedente. Esta reducción automática sólo podrá aplicarse en el supuesto de que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción propuesta inicialmente».	*«3. Las sanciones en materia de Seguridad Social cuando se deriven de actas de infracción y liquidación que se refieran a los mismos hechos y se practiquen simultáneamente, se reducirán automáticamente al 50 por ciento de su cuantía si el sujeto infractor manifiesta su conformidad con la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo procedente. Esta reducción automática solo podrá aplicarse en el supuesto de que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción propuesta inicialmente».*	**SE MANTIENE**

4. Publicación de las sanciones por infracciones muy graves en determinadas materias

a) Publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de empleo; empresarios, entidades de formación, entidades que asuman la organización de las acciones de formación profesional para el empleo programada por las empresas, trabajadores por cuenta propia y asimilados; y, por obstrucción

Publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de empleo [art. 16.1 d), e) de la LISOS], y de los empresarios, entidades de formación, entidades que asuman la organización de las acciones de formación profesional para el empleo programada por las empresas, trabajadores por cuenta propia y asimilados [art. 23.1 a) y h) de la LISOS], así como las sanciones por obstrucción calificadas como muy graves. Una vez firmes se harán públicas en la forma que se prevea reglamentariamente. **(SE MANTIENE)**.

b) Publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, se harán públicas siguiendo lo establecido en el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales**. (SE MANTIENE)**.

5. Infracciones en materia de cooperativas

	Grado	Art. 40 de la LISOS (hasta 30/09/2021)	Art. 40 de la LISOS (a partir de 01/10/2021)	
Infracciones en materia de cooperativas	**Leves**	375 a 755 euros.	450 a 905 euros.	**SE INCREMENTAN**
	Graves	756 a 3.790 euros.	906 a 4.545 euros.	
	Muy graves	3.791 a 37.920 euros.	4.546 a 45.504 euros.	

6. Entrada en vigor e irretroactividad

La Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir el 11 de julio de 2021. No obstante, el apartado dos de la disposición final primera, que modifica el artículo 40 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, **entrará en vigor el 1 de octubre de 2021** (D.F. 14.ª Ley 10/2021, de 9 de julio).

Las infracciones en el orden social cometidas con anterioridad al 1 de octubre de 2021 se sancionarán conforme a las cuantías sancionatorias previstas en la redacción del art. 40 de la LISOS vigente en ese momento (D.T. 2.ª Ley 10/2021, de 9 de julio).

7. Otras modificaciones en la LISOS: formalización por escrito del acuerdo de trabajo a distancia

Se mantiene la modificación del art. 7.1 de la LISOS aportada en su momento por el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre considerando infracción grave **no formalizar el acuerdo de trabajo a distancia**:

Art. 7.1 de la LISOS (desde 13/10/2020-10/07/2021)	Art. 7.1 de la LISOS (desde 11/07/2021)	
«1. No formalizar por escrito el contrato de trabajo, cuando este requisito sea exigible o lo haya solicitado la persona trabajadora, o no formalizar el acuerdo de trabajo a distancia en los términos y con los requisitos legal y convencionalmente previstos»	*«1. No formalizar por escrito el contrato de trabajo, cuando este requisito sea exigible o lo haya solicitado la persona trabajadora, o no formalizar el acuerdo de trabajo a distancia en los términos y con los requisitos legal y convencionalmente previstos».*	**SE MANTIENE**

iberley
el valor de la confianza

COLEX

CONTACTO

900 406 906

info@iberley.es

www.iberley.es